



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

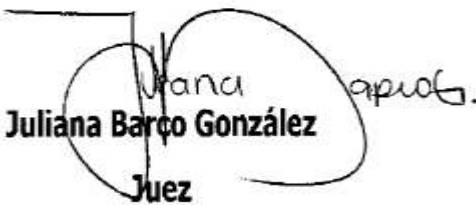
Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01042

Decisión: Embargo

PRIMERO: No se accede al embargo de la pensión de la demandada, por no ser procedente, toda vez que según lo estipula el numeral 5° del artículo 134 de la ley 100 de 1993 así, "(...) *Son inembargables (...) 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (...)*" y la entidad aquí demandante, no cumple dicha característica.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
*Medellín, 5 sep 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

dm

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0028fea013fdb88ff11bd3e4536de8f0c5de9901572dd952a27a59be13e54**

Documento generado en 04/09/2023 01:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>